



Valledupar, Cesar, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

RADICACIÓN: 20001-31-10-001-2017-00502-00.

DEMANDANTE: MARITZA STELA PABÓN CASTAÑEDA, c.c. 57.300.371 y MARÍA MARGARITA PÉREZ PABÓN, c.c. 1.065.641.033

CAUSANTE: RAFAEL SEGUNDO PÉREZ ORTIZ (Q.E.P.D.), c.c. 12.538.515

PROVIDENCIA: ORDENA REHACER LA PARTICIÓN.

El doctor CLAUDIO RENÉ MAESTRE NÚÑEZ, partidario designado dentro del proceso de la referencia, el 11 de octubre de 2022, presentó el trabajo de partición encomendado¹ en audiencia llevada a cabo el 7 de octubre de 2022, al cual se le corrió traslado a los interesados, por el término de cinco (5) días, mediante auto fechado 17 de noviembre de 2022², sin que se presentaran objeciones al respecto.

Revisado el trabajo partitivo, evidencia el Despacho que en el mismo se desconocieron las reglas contentivas en el artículo 508 del Código General del Proceso, y 1394 y 1398, del Código Civil, respectivamente, por cuanto no se efectuó, de manera previa, la liquidación de la sociedad conyugal para luego proceder a la partición en debida forma. En suma:

1. No se realizó la liquidación de la sociedad conyugal, distinguiendo la masa de bienes que la componen.
2. No se adjudicó, de forma independiente, mediante lote o hijuelas, el porcentaje que le corresponde a cada cónyuge, de los bienes que componen la sociedad, a título de gananciales.
3. No se especificaron los bienes que integran la masa sucesoral, de acuerdo con la liquidación efectuada de la sociedad conyugal, dado que se indicó que el activo de la herencia es el 100% de los vehículos de placas UWS 219 y TLV 163, cuando este lo constituye el resultado obtenido de la liquidación de la reseñada sociedad y que le correspondieron al causante a título de gananciales. En otras palabras, teniendo en cuenta que a la cónyuge superviviente le corresponde, a título de gananciales, el 50% de la masa de bienes que conforman la sociedad conyugal, y el otro 50% al cónyuge fallecido, es este porcentaje, 50%, el que integra el activo sucesoral.

Por otro lado, no se realiza la adjudicación, teniendo en cuenta el porcentaje que por derecho le corresponde a cada heredero, por cuanto, se adjudica a la señora MARITZA STELA PABÓN CASTAÑEDA, el vehículo de placas UWS 219, el cual está avaluado en la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL pesos (\$20.320.000) y a la señora MARÍA MARGARITA PÉREZ PABÓN, el distinguido con placas TLV 163, con avalúo de VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL pesos (\$22.320.000), sin manifestar, que la misma se realizó en esos términos, por instrucción expresa recibida por las demandantes.

Así las cosas, se ordena al doctor CLAUDIO RENÉ MAESTRE NÚÑEZ, rehacer el trabajo de partición presentado el 11 de octubre de 2022, teniendo en cuenta las observaciones efectuadas por el estrado, para lo cual se le otorga el término de diez (10) días, contados desde la notificación de esta providencia, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 5°, del artículo 509, del Código General del Proceso: “(...) 5. *Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge*

¹ Visible en expediente digital “17AportaTrabajoPartición”

² Visible en expediente digital “18AutoCorreTraslado”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e1d5c299058905897a8df8e570c8963529c9756cd7e515e07b90a75d1ea208**

Documento generado en 01/02/2023 05:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>